

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 17,4. 17,4.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5358 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, marca «Incoflam», modelo base BGN9, fabricados por «Baltur, S.R.L.», en Cento (Ferrara), Italia, CBQ.0069.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Termoclub, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Josep Fontcuberta, 100, municipio de Caldas de Montbui, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Baltur, S.R.L.», en su instalación industrial ubicada en Cento (Ferrara), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.009-Q-02-29-TN-0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NB-NH-IG.BT-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria: Estos aparatos son de regulación todo-nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencias mínimas y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Incoflam», modelo BGN9.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 12 a 40. 30.
Tercera: 40,7 a 108,9. 40,7 a 108,9.

Marca «Incoflam», modelo BGN 9 H.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 12 a 35. 30.
Tercera: 43,5 a 108,7. 43,5 a 108,7.

Marca «Incoflam», modelo BGN 16.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 12 a 40. 30.
Tercera: 75,9 a 185,9. 75,9 a 185,9.

Marca «Incoflam», modelo BGN 26.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 10 a 40. 30.
Tercera: 108,9 a 283,8. 108,9 a 283,8.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5359 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción, independientes encastrables para uso doméstico, clase 2, subclase 2, categoría III, marca «Nardi», modelo base C42 A, fabricadas por «Nardi Elettrodomestici S.p.A.», en Palazzolo Milanese (Milán), Italia, CBP 0124.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Nardi Naves, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ciudad de Barcelona, 56, polígono industrial «Fuente del Jarro», segunda fase, municipio de Paterna, provincia de Valencia, para la homologación de encimeras de cocción, independientes encastrables para uso doméstico, clase 2, subclase 2, categoría III, fabricadas por «Nardi Elettrodomestici S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Palazzolo Milanese (Milán), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92034 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACT), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90543, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0124, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 19 de octubre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

A la denominación comercial del modelo se le añadirán las letras N, X, B o W, según el color sea negro, inoxidable, marrón o blanco, respectivamente.